

Percepciones de los jóvenes infractores sobre la justicia de menores

Juvenile offenders' perceptions about juvenile justice

Esther Fernández Molina ¹, María Riansares Bermejo Cabezas ,

Olalla Baz Cores 

Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

En este trabajo se presentan los resultados de una investigación que ha evaluado las percepciones de 131 jóvenes infractores sobre su experiencia judicial. En concreto se han analizado sus percepciones de justicia procedimental y de competencia legal. Al mismo tiempo, se han analizado también sus opiniones en relación con la interacción con su letrado, que es uno de los agentes con los que más debe tratar el joven infractor y el principal responsable de incrementar su competencia legal. Los resultados han puesto de manifiesto que los jóvenes no están plenamente satisfechos con la experiencia. Además, se ha comprobado que la satisfacción depende en gran medida de sus percepciones de justicia procedimental y de competencia legal. Por otra parte, se ha comprobado la importancia del contacto previo con el abogado para que la interacción sea de más calidad y mejoren las percepciones de los chicos. Aún así, estas percepciones concretas sobre este profesional no condicionan la valoración global de la experiencia judicial.

Palabras clave: justicia juvenil, participación, competencia legal, abogados de menores, justicia adaptada al menor.

ABSTRACT

This paper presents the results of a research study designed to evaluate the perceptions of 131 young offenders about their judicial experience. Particularly, perceptions of procedural justice and legal competence have been analysed. At the same time, their opinions about the interaction with their lawyer have been also examined. Throughout the process, juvenile offenders will have to deal a lot with their lawyers, which will have a big impact on improving their legal competence.

¹ La correspondencia debe dirigirse a: Esther Fernández Molina. Grupo de Investigación en Criminología y Delincuencia juvenil, Universidad de Castilla-La Mancha, Edificio Benjamín Palencia. Campus Universitario s/n 02071, Albacete Esther.fdez@uclm.es

Results show that juvenile offenders are not fully satisfied with their judicial experience. Moreover, it has been proved that satisfaction lies on their perception of procedural justice and legal competence. In the other hand, it has also been proved the importance of a previous contact with the lawyer to improve both interactions between them and perceptions on the process. Nevertheless, lawyer's perceptions are not relevant for global assessment

Key words: juvenile justice, participation, legal competence, attorney, child friendly justice

1. Introducción

Recientemente en el ámbito de la justicia de menores se están revisando algunas de las premisas sobre las que se asienta esta justicia especializada con la intención de seguir perfeccionando su configuración. Así, en el año 2010 el Consejo de Europa redactaba unas recomendaciones sobre lo que debía realizarse para lograr una justicia verdaderamente adaptada a los niños. Poco más tarde, y reconociendo la inspiración en estas recomendaciones, el Consejo de la Unión Europea aprobaba la Directiva 800/2016 *relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales*, con la intención no solo de seguir promoviendo los derechos de los menores en su paso por la justicia, sino de lograr a través de este reconocimiento, unas experiencias más positivas para los jóvenes procesados que sean capaces de fomentar la legitimidad de las instituciones y promover con ello el comportamiento normativo futuro.

La normativa europea de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores establece como principal objetivo que los jóvenes que se vean inmersos en un procedimiento penal puedan comprender y seguir dicho proceso (*considerando* 1). Y para conseguirlo valora que hay dos cuestiones esenciales que deben garantizarse: i) el menor debe participar efectivamente en el juicio dándole la oportunidad de ser oído y de expresar su opinión (artículo 16.1) y ii) el menor debe ser informado de sus derechos y de los aspectos generales del proceso (artículo 4.1).

Estas dos propuestas obedecen en gran parte al acumulo de evidencia científica que se ha obtenido en las últimas décadas sobre los jóvenes y sus competencias y sobre la importancia de la calidad en las interacciones con las autoridades legales. Lo vemos a continuación.

1.1. ¿Por qué es importante que los menores puedan participar en el procedimiento?

La Convención de Derechos de los Niños establecía ya en 1989 la necesidad de garantizar una participación efectiva del menor en los procedimientos judiciales en los que se viera inmerso (artículo 12). Dos décadas después en la Observación General nº 12 de 2009 matizaba el Comité de Derechos de los Niños que, para garantizar esa participación efectiva, los menores deben aprender que los adultos están dispuestos a escuchar y tomar en consideración sus opiniones, expresadas en un diálogo basado en el respeto mutuo y realizado en un contexto seguro que inspire confianza. De igual modo, se consideraba necesario que los adultos informen a los menores de la decisión final adoptada y de cómo se tuvieron en consideración sus opiniones. Esto es, se trata de demostrar al menor que sus opiniones no solo se escucharon como una mera formalidad sino que se tomaron en serio, incluso aunque finalmente no hayan prevalecido en la decisión final (Bernuz, 2014).

Estas últimas recomendaciones internacionales empezaron a producirse en un momento en que desde el ámbito científico se estaba poniendo especial énfasis en la importancia que tienen las percepciones de justicia procedimental para el buen funcionamiento del sistema penal, en general (Tyler, 2006) y de la justicia juvenil, en particular (Dumortier & Bernuz, 2018).

Así la investigación científica ha demostrado que cuando los agentes del sistema penal ejercen su autoridad de forma competente (eficacia), garantizando un procedimiento justo (justicia procedimental) y proporcionando igual justicia y protección a toda la sociedad (justicia distributiva), la cooperación con las autoridades es mayor y la motivación para acatar el orden establecido aumenta (Jackson et al., 2011; Tankebe, 2013). Esto es, además de las percepciones de eficacia y de justicia distributiva parece importante para los ciudadanos el que el paso por el procedimiento penal sea percibido como justo. Esto, cómo se ha demostrado, tiene importantes implicaciones para la práctica. Tom Tyler (2006), principal impulsor de esta línea de investigación, ha identificado cuatro elementos que los individuos tienen en cuenta para considerar un procedimiento como justo: neutralidad, participación, trato digno y confiabilidad. De esta manera, y como brevemente recoge Fernández-Molina, la teoría de la justicia procesal

vendría a mantener que si los derechos de los acusados son respetados, si sus intereses son escuchados, si son tratados con dignidad y respeto, si las decisiones son adoptadas con equidad por personas honestas e imparciales, los acusados, independientemente de las consecuencias que el proceso les acarree, tendrán muchas más probabilidades de cumplir la condena que se les imponga y de respetar en un futuro las normas en general Fernández-Molina (2014, pp. 630).

Existe evidencia disponible sobre la importancia que tienen para las valoraciones de legitimidad del sistema de justicia juvenil, las actuaciones de las autoridades legales, en especial, jueces y abogados (Sprott & Greene, 2010). En concreto, parece que las percepciones sobre la calidad de trato de las autoridades (Bottoms & Tankebe, 2012) son las que realmente importan (Dumortier & Bernuz, 2018). Así, la percepción de haber recibido un trato digno es recogida en diversos estudios como una cuestión muy importante. La necesidad de autonomía de los jóvenes unida a sus grandes expectativas de ser tratados como adultos explica que los adolescentes sean un colectivo especialmente susceptible a ser tratado con respeto y dignidad (Peterson-Badali, Care, & Broeking, 2007; Woolard, Harvell, & Graham, 2008). De igual modo, la participación se ha revelado como un elemento que los jóvenes valoran especialmente. Y es que como afirma Rap (2013) los adolescentes son un colectivo con unas expectativas muy bajas respecto a que su opinión sea tenida en cuenta. Por ello, cuando un adolescente siente que es escuchado y percibe que su opinión es tenida en cuenta, el compromiso del joven con el sistema, y su imagen sobre el mismo, salen notablemente reforzados. Como ha señalado Bernuz los menores necesitan expresar sus puntos de vista sobre lo ocurrido porque así consideran que los entendemos como sujetos de derechos y miembros de la sociedad (Bernuz, 2014, pp.21).

No obstante, y a pesar de su relevancia, los escasos estudios llevados a cabo para evaluar esta cuestión demuestran que los chicos no tienen experiencias muy positivas de su paso por el sistema de justicia (entre otros Kilkelly, 2010). Especialmente negativas resultan las experiencias para aquellos que han tenido ya contacto con el sistema penal (Woolard, Harvell, & Graham, 2008), los que proceden de colectivos vulnerables como

extranjeros (Fernández-Molina, Vicente, & Tarancón, 2017), mujeres (Pozo, 2015) o colectivos LGTBI (Majd, Marksamer, & Reyes, 2009).

Por lo tanto, y con la evidencia científica disponible, podemos concluir que las interacciones de los jóvenes procesados con las autoridades son importantes, especialmente, en lo que tiene que ver con los aspectos más personales (Bernuz, 2014) como son el trato digno y la participación. Especialmente, se ha demostrado que otorgar posibilidades de participación empodera a los jóvenes infractores que se sienten tratados, al igual que los adultos, como personas cuya opinión debe ser tomada en cuenta. Sin embargo, este aspecto no parece ser promovido por los actuales sistemas de justicia juvenil ya que las valoraciones de los jóvenes infractores preguntados al respecto son mayoritariamente negativas.

1.2. ¿Tienen los menores suficiente competencia legal para participar en un procedimiento judicial?²

No obstante lo anterior, es cierto que para conseguir una participación efectiva los jóvenes deberían ser capaces de entender los procesos en los que se ven inmersos, de entender lo que son sus derechos y cuál es el rol que juega cada uno de los profesionales (Rap, 2013). Así, si estas son las condiciones que se necesitan para participar de un modo efectivo en el sistema, Fernández-Molina (2014) plantea la duda de si los jóvenes tienen capacidad real para hacerlo. En efecto, insiste la autora en que este es un aspecto sobre el que se ha reflexionado poco, especialmente en España. “En general, existe una peligrosa asunción en toda la normativa relativa a los jóvenes y menores infractores que asume que estos comprenden, al igual que los adultos, lo que significan los derechos y lo que implica estar inmerso en un procedimiento judicial” (Viljoen & Roesch, 2005). Sin embargo, se sabe que la gran mayoría de los jóvenes tienen serios problemas para participar en el proceso (Grisso & Schwartz, 2000). Este es un aspecto crucial sobre el que merece la pena profundizar, porque si cuando un joven entra en el sistema de justicia juvenil no

² En este punto se recogen literalmente algunos de los apartados de un trabajo que una de las autoras realizó en 2014, en el que se hacía una revisión de las evidencias científicas al respecto (ver Fernández-Molina, 2014).

comprende lo que está pasando, no comprende por qué está ahí y qué se espera de él, es difícil que éste saque una lectura provechosa de su paso por el mismo, y su colaboración para el cumplimiento de la medida, a buen seguro, se va a ver comprometida (Fernández-Molina, 2014, pp.624).

La investigación científica ha puesto de manifiesto que muchos adolescentes no han adquirido todavía las capacidades necesarias para entender y poder participar de manera competente en un proceso legal. Comprender el sistema penal requiere un nivel de abstracción que no todos los jóvenes poseen; pero, incluso, aunque estos cuenten con un buen desarrollo cognitivo y con buenas habilidades intelectuales, es posible que una serie de factores psicosociales puedan afectar a su juicio y a su capacidad para tomar decisiones.

En los últimos 15 años se ha producido un avance muy significativo de conocimiento científico sobre el desarrollo cognitivo y emocional de los jóvenes, en general, y sobre la competencia real que éstos tienen para participar con solvencia en un procedimiento legal (entre otros muchos, Cauffman & Steinberg, 2000; Grisso & Schwartz, 2000). Toda esta línea de investigación ha aportado suficiente evidencia para demostrar que los jóvenes no tienen suficiente competencia para manejarse con un mínimo de aptitud en una sala de justicia que, aunque preocupada e interesada por el menor y garante de todos sus derechos, no es capaz de expresarse en unos términos y con unos esquemas que los jóvenes puedan comprender.

Desde el punto de vista cognitivo, durante la adolescencia se produce un desarrollo notable, de tal manera que su capacidad intelectual avanza rápidamente distanciándose del nivel adquirido en la infancia. Así, los adolescentes piensan de un modo más avanzado y abstracto, pero también más efectivo y eficiente. No obstante, aunque a partir de los 16 años el desarrollo es ya escaso en este ámbito, las habilidades intelectuales no están al mismo nivel que los adultos, en la medida que muchos aspectos cognitivos todavía siguen evolucionando y perfeccionándose durante la juventud. Además, el hecho de tener menos experiencia de vida y menos conocimiento, implica que la toma de decisiones no se realiza en igualdad de condiciones a un adulto (Steinberg & Scott, 2003).

Todos estos factores van a afectar, sin duda, a su capacidad para poder participar de un modo competente durante un procedimiento judicial. Por ejemplo, un acusado durante un proceso requiere atención y memoria para comprender lo que la policía le pregunta durante el interrogatorio, requiere capacidad para razonar y entender el significado de lo que supone estar inmerso en un procedimiento que le va a demandar la toma de decisiones en numerosas ocasiones, en donde deberá valorar, comparar y sopesar las distintas alternativas; así mismo, se ha comprobado que algunas dimensiones del funcionamiento ejecutivo, como la planificación o el autocontrol, que son importantes para gestionar el comportamiento en la sala de justicia, todavía están formándose y perfeccionándose (Grisso & Schwartz, 2000).

Finalmente, no hay que olvidar que los jóvenes que se encuentran inmersos en un procedimiento legal son, además, un colectivo en el que determinados déficits son prevalentes. Los delincuentes juveniles tienen mayor probabilidad de contar con problemas de hiperactividad, impulsividad o, entre otros, el déficit de atención, aspectos todos ellos que tienen relación directa con la competencia para participar en un proceso legal. Así, por ejemplo, el déficit de atención puede dificultar la concentración del menor en la sala de justicia o limitar la capacidad para seguir las instrucciones que le ha dado el abogado, o también la hiperactividad puede generar problemas a la hora de regular el propio comportamiento en la sala de justicia (Grisso et al., 2003).

En definitiva, parece haber suficiente evidencia científica que demuestra que el paso de los jóvenes infractores por el sistema de justicia juvenil no está exento de problemas y dificultades. Las evidencias obtenidas sobre el funcionamiento real de las salas de justicia y sobre la competencia efectiva de los chicos, ponen de manifiesto que todavía quedan muchas cosas por hacer. El sistema puede hacer un esfuerzo mayor para hacer accesible la justicia y permitir al menor involucrarse en el procedimiento, ya que esta experiencia puede ser también una oportunidad única de socialización legal que tenga un sentido positivo para el menor. En este sentido se ha considerado que el papel de los abogados puede ser determinante para que el menor comprenda mejor el sistema y sus normas, y que los jóvenes aprendan a comportarse de manera competente en las salas de justicia. Así, a través de los contactos con sus letrados, los adolescentes pueden mejorar

sus capacidades legales, proporcionándoles instrucción legal, introduciéndolos en el lenguaje y las costumbres propias de las instituciones legales, explicándoles sus derechos, los tiempos y las fases del procedimiento, aconsejándoles sobre la forma de vestir y comportarse en la sala, y convencerle de la utilidad de la defensa, enseñándoles a defenderse (Fernández-Molina, 2013). En definitiva, pueden ser ellos los que se encarguen de desarrollar esos aspectos que la Directiva 800/2016 destaca como relevantes.

2. Método

2.1. Objetivos

En esta investigación se pretende explorar cuál es la valoración que realiza una muestra de jóvenes infractores españoles de su paso por el procedimiento judicial, evaluando su nivel de satisfacción con esta experiencia. Al mismo tiempo se pretende comprobar qué relación existe entre el nivel de satisfacción de su paso por el procedimiento penal y sus percepciones de justicia procedimental y su nivel de competencia legal. Además, se valorará la participación del abogado en las percepciones de competencia legal de los jóvenes y si ésta influye en la valoración general sobre la experiencia en la justicia de menores.

2.2. Diseño

En este estudio descriptivo de carácter exploratorio se ha administrado un cuestionario a 131 menores procesados en dos juzgados de menores españoles con la finalidad de evaluar sus percepciones sobre la experiencia judicial vivida y sobre su competencia legal. Uno de ellos corresponde a una ciudad de gran tamaño de población y otro a una ciudad de tamaño medio.

2.3. Participantes

De manera consistente con investigaciones previas (Blanch et al., 2017) el 84% de los participantes fueron varones. La edad media de los participantes fue de 15.8 años, un 34%

pertenecen a una minoría étnica, entendiéndose por tal la condición de miembro de la etnia gitana o de extranjero (siendo la nacionalidad prevalente la marroquí). Además, el 46.4% tenía ya experiencia judicial previa. La mayoría de los jóvenes han sido procesados por delitos patrimoniales, como el robo con fuerza (41.7%) o el hurto (12.6%); por su parte, los delitos violentos más frecuentes fueron la violencia familiar (10.7%) y las lesiones (5.8%).

2.4. Variables

El cuestionario se ha realizado *ad hoc* para esta investigación. Todas las preguntas que miden la opinión de los jóvenes se han planteado en formato tipo Likert con cuatro opciones de respuesta.

Las variables estudiadas se agrupan en torno a tres aspectos: percepciones de justicia procedimental sobre la experiencia judicial, percepciones de competencia legal y cuestiones relacionadas con la interacción con el abogado. Para medir las percepciones sobre la experiencia judicial se han empleado tres ítems que miden las posibilidades de participación, la consideración de los jóvenes acerca de si su opinión ha sido o no tomada en cuenta y la calidad de trato. Para evaluar las percepciones de competencia legal se les ha preguntado si conocen sus derechos, si han entendido los hechos que les han leído en la sala, si sabían dónde tenían que sentarse o cómo tenían que comportarse. Además, también se les preguntó, a modo de examen, si sabían identificar quién era cada uno de los profesionales de la sala de justicia. Para explorar la actuación de los abogados de menores se preguntó si el abogado era de oficio o particular, si habían tenido o no contacto previo a la celebración de la audiencia; y, sobre su actuación concreta, se preguntó a los jóvenes si su letrado les había pedido que les contara su versión de los hechos, si les había explicado sus derechos y si les había enseñado a comportarse dentro de la sala de justicia.

La variable de resultado evalúa la satisfacción de los jóvenes empleando una escala de cuatro ítems: “¿Cómo de satisfecho/a estás con cómo se ha resuelto tu caso?”, “¿Cómo ha sido tu impresión de los juzgados de menores?”, “El juicio ¿ha ido tal y como tú esperabas?” y “En una situación similar en el futuro te gustaría que todo se desarrollara...”. Los ítems se agrupan en un único factor que logra explicar el 49.9% de la varianza, si bien la escala muestra unos niveles de fiabilidad algo débiles ($\alpha=,650$).

Finalmente, se han empleado como variables de carácter socio demográfico el sexo, la edad, la experiencia judicial previa o ser miembro de una minoría étnica.

2.5. Procedimiento y cuestiones éticas

Los menores fueron entrevistados en el juzgado 1 desde 13 de noviembre de 2015 al 13 de enero de 2016, y en el juzgado 2 desde el 18 de noviembre de 2015 a diciembre de 2015 y desde 12 de abril de 2016 a 3 de mayo de 2016. Generalmente los juzgados realizan una audiencia semanal. En total se asistió a 21 días de juicio, el número de cuestionarios que se administró cada día osciló entre 1 y 8. Un 23.6% declinó la invitación a participar alegando como motivo la prisa, la falta de interés suya o de sus padres.

Para poder llevar a cabo la investigación en sede judicial fue necesario solicitar la autorización del Consejo General del Poder Judicial. Además, también se recabó la autorización expresa de los jueces de menores titulares de los juzgados. De igual modo, esta investigación fue sometida a consideración del Comité de Ética en Investigación Clínica de la Universidad de Castilla-La Mancha quién emitió un informe favorable.

Los jóvenes fueron contactados en la sala de espera del juzgado donde el entrevistador daba a conocer la investigación a los menores y sus representantes legales y, en caso de querer participar, solicitaba su participación requiriendo el correspondiente consentimiento informado. En todo momento, se les garantizó que sus respuestas serían totalmente anónimas. Si otorgaban su consentimiento eran entrevistados a la salida del juicio, el cuestionario fue administrado por un único investigador y el tiempo medio que tardó en cumplimentarse fue de 5 minutos.

3. Resultados

3.1. Descriptivos

En la Tabla 1 se presentan los resultados descriptivos de las variables empleadas en este estudio que irán comentándose en los correspondientes apartados.

Tabla 1.*Variables del estudio*

	Rango	Media
Te han dejado dar tu punto de vista	0-3	1.71
Le dan importancia a lo que tú dices	0-3	1.60
Te han tratado con educación y respeto	0-3	2.6
Conoces tus derechos como acusado	0-3	2.2
Has entendido los hechos	0-3	2.54
Sabías dónde tenías que sentarte	0-3	2.06
Sabías cómo tenías que comportarte	0-3	2.54
¿Has identificado correctamente a los profesionales?	0-7	2.1
Tipo abogado	1= Particular (22%)	
Contacto previo abogado	1= Sí (57.3%)	
Tu abogado te ha pedido que le des tu versión de los hechos	1= Sí (75.6%)	
Tu abogado te ha informado de tus derechos	0-3	2.37
Tu abogado te ha enseñado cómo comportarse	0-3	1.71
Satisfacción general	0-12	6.66

3.1.1. Percepciones de justicia procedimental sobre la experiencia judicial

Como puede observarse las percepciones de justicia procedimental de los jóvenes entrevistados son bastante heterogéneas. La respuesta donde existe mayor unanimidad es en la percepción de trato digno. La gran mayoría de los entrevistados, tal y como muestra la Tabla 1 (2.6 de media sobre 3), perciben que han sido tratados con educación y respeto. Menos consenso hay respecto a las otras dos cuestiones. Así, la percepción de participación media es de 1.71 según muestra la Tabla 1. Esto es, y observando los resultados de la Tabla 2, poco más de la mitad de la muestra considera que se les ha dejado participar para dar su punto de vista. De igual modo, un 1,6 de media considera que se ha dado importancia a sus opiniones, si bien es necesario recordar que en ambos casos una parte importante de la muestra considera que ni se les ha dejado participar ni se le da importancia a lo que dicen. Realizadas pruebas de correlación entre los tres aspectos de justicia procedimental evaluados, se comprueba que existe una relación positiva entre ellas. Así, las personas que consideran que se les ha tratado con educación consideran en mayor medida que les han dejado participar ($\rho=,317$; $p< ,01$) y que se ha tenido en

cuenta su opinión ($\rho=,218$; $p< ,05$), si bien con un nivel de significación más bajo. De igual modo, los jóvenes que perciben que se les ha dejado participar también consideran en mayor medida que su opinión ha sido tomada en cuenta ($\rho=,382$; $p< ,01$), si bien no es una correlación muy alta, por lo que cabe entender que, en muchas ocasiones, aunque los jóvenes perciban que se les ha dejado participar, no consideran siempre que su opinión ha sido tomada en cuenta.

Tabla 2.

Distribución porcentual de las percepciones de justicia procedimental

	Nada	Casi nada	Casi todo	Todo
¿Sientes que te han dejado participar para dar tu punto de vista?	15.7%	24.5%	36.3%	23.5%
¿Cuánta importancia crees que le dan a lo que tú puedes decir?	17.6%	36.3%	27.5%	18.6%
¿Crees que te han tratado con educación y respeto?	1%	2.9%	32.4%	63.7%

Finalmente, y en relación con las variables de control sólo se ha encontrado una relación estadísticamente significativa entre la percepción de participación y tener una o varias experiencias judiciales previas ($\chi^2=11,715$; g.l.=3; $p\leq 0,008$). Los resultados parecen demostrar que los jóvenes con más experiencia son más extremos en sus valoraciones: o consideran en mayor medida que nos les ha dejado participar o que les han dejado participar mucho, mientras que los jóvenes que asisten a su primer juicio optan más por los valores centrales, un poco o bastante.

3.1.2. Percepciones sobre la competencia legal

A juzgar por los resultados de la Tabla 3, los jóvenes tienen de manera general una percepción de alta competencia legal. La gran mayoría dice saber qué hay que hacer en la sala, dónde sentarse (un 2.06 de media, según la Tabla 1), cómo comportarse y creen entender lo que se ha dicho en el juicio, por ejemplo, cuando se leen los hechos que quieren mostrarse probados (2.54 sobre 3 en ambos casos, según la Tabla 1).

Tabla 3.*Distribución porcentual de la percepción de competencia legal de los jóvenes procesados*

	Nada	Casi nada	Casi todo	Todo
¿Sabes los derechos que tienes por estar acusado de un delito?	4.9%	15.9%	43.9%	40.2%
Cuándo has entrado a la sala, ¿sabías dónde tenías que sentarte?	18.3%	13.4%	12.2%	56.1%
Cuándo has entrado a la sala, ¿sabías cómo tenías que comportarte?	2.4%	4.9%	29.3%	63.4%
Cuando te han leído los hechos, has entendido...	1.2%	4.9%	32.1%	61.7%

La percepción de competencia más baja está relacionada con la pregunta de si sabía dónde tenía que sentarse, en donde más de un tercio confiesa no tenerlo claro. Los resultados bivariados indican que existe una alta correlación entre los aspectos comportamentales que hay que cuidar en la sala ($\rho=,431$; $p < ,01$); mientras que la percepción de competencia sobre lo que se está dilucidando en la misma (la comisión de los hechos por parte del menor) sólo guarda una ligera relación con la variable *sabías cómo comportarte en la sala* ($\rho=,239$; $p < ,05$). Algo que también sucede con la variable *conoces tus derechos* ($\rho=,242$; $p < ,05$).

Por otra parte, los jóvenes confiesan mayoritariamente no conocer cuáles son todos sus derechos; si bien creen conocerlos, aunque no sea en su totalidad. Sólo un 4.9% confiesa no saber nada en absoluto al respecto (ver Tabla 3). Los jóvenes encuestados han confirmado que los abogados han sido los principales responsables de informarles sobre cuáles son sus derechos, ya que casi en la mitad de las ocasiones, 49.5%, los identifican como informadores exclusivos, mientras que un 10.3% reconoce que han sido los policías los encargados de hacerlo. En un 35.1% de las ocasiones consideran que ha sido una labor compartida por abogados, policías y otros agentes del sistema de justicia como el fiscal, los técnicos e incluso los padres.

Como se comentaba en el apartado anterior, en la encuesta los jóvenes fueron preguntados a modo de examen sobre quién es quién en la sala de justicia, como ejemplo

significativo de un conocimiento real sobre lo que está sucediendo en este espacio (ver Figura 1).



Figura 1. Identificación de los profesionales del sistema por los menores

Si se observa la figura llama la atención que un 9.5% no identifique dentro de la sala a su propio abogado, que un 22.6% no sepa quién es el juez o que casi dos tercios de los encuestados no sean capaces de identificar al fiscal.

Finalmente habría que señalar que ni la edad, ni el sexo, ni la condición de minoría étnica tiene ninguna relación con la mayor o menor competencia legal de los jóvenes. Tan sólo la experiencia judicial ha demostrado tener una relación significativa con la variable sabías dónde tenías que sentarte ($\chi^2=8,624$; g.l.=3; $p\leq 0,035$), revelando que la experiencia judicial de muchos de estos jóvenes no ha supuesto ningún incremento de sus conocimientos o habilidades, según su propia opinión.

3.1.3. Interacción con el abogado

Según se exponía en la Tabla 1 en general los abogados que intervienen en la justicia de menores son abogados de oficio (78%). Se presume que estos abogados están especializados en materia de menores, porque el propio colegio de abogados que gestiona

el turno de oficio tiene obligación de formarlos. En sentido contrario, un abogado particular no tiene por qué estar especializado.

Así mismo muchos jóvenes delincuentes conocen a sus abogados en la sala de espera antes del juicio (42.7%). Esto es algo que ocurre, según muestra la Tabla 4, en mayor medida si el abogado es de oficio. En esta investigación es lo que sucede en el juzgado 1 pero no en el 2. El motivo es que en el colegio de abogados de la provincia del juzgado 2 el turno de oficio de menores está organizado de tal manera que, cuando un abogado asiste en la comisaría de policía a un menor detenido, dicho abogado continúa la defensa del caso hasta el final; mientras que en el otro colegio de abogados no es así. Eso implica que el menor tenga más dificultades para establecer una relación de confianza con su abogado y complica también la tarea de éste en conocer las particularidades del caso y de su defendido. Y es que, cuando ha habido contacto previo y como es obvio, el abogado ha hablado más con los menores sobre la versión de sus hechos y les ha informado sobre sus derechos (ver Tabla 4).

Tabla 4.

Correlaciones entre las variables que describen la interacción con el abogado

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
(1) Tipo abogado	1				
(2) Contacto previo	,458**	1			
(3) Versión de los hechos	,095	,371**	1		
(4) Informado derechos	,119	,290**	,348**	1	
(5) Cómo comportarte	,253*	,197	,113	,293**	1

* χ^2 significativo $p \leq .05$ ** χ^2 significativo $p \leq .01$

3.1.4. Satisfacción con la experiencia judicial

Según puede comprobarse en la Tabla 1 los jóvenes están relativamente satisfechos con la experiencia judicial, la media se sitúa en 6.7 de los 12 puntos posibles, lo que podría identificarse como un aprobado justo. No obstante, y aunque en torno a la mitad de la muestra suele estar satisfecha con cómo ha ido y su impresión general no ha sido mala ni decepcionante, poco menos de la mitad de los sujetos de la muestra están poco o nada satisfechos (35.3%) y por ello tienen una impresión mala o regular de los juzgados

(40.2%). Además, en torno a un 44.1% confirman que la experiencia judicial ha sido diferente a lo que se esperaba y en un 41.2% de los casos los jóvenes preferirían que, si tuvieran que pasar por lo mismo, las cosas fueran distintas. Es interesante señalar también que esta es una opinión compartida por toda la muestra de jóvenes, ya que el nivel de satisfacción no muestra ninguna relación significativa con ninguna de las variables de control.

Tabla 5.

Distribución porcentual del nivel de satisfacción con la experiencia judicial

¿Cómo de satisfecho/a estás con cómo se ha resuelto tu caso?	26.5% Muy satisfecho	38.2% Bastante satisfecho	23.5% Poco satisfecho	11.8% Nada satisfecho
¿Cómo ha sido tu impresión de los juzgados de menores?	5.9% Excelente	53.9% Buena	29.4% Regular	10.8% Mala
El juicio ha ido tal y como tú esperabas	16.7% Totalmente	39.2% Bastante	30.4% Poco	13.7% Nada
En una situación similar en el futuro te gustaría que todo se desarrollara	33.3% De la misma manera	25.5% Casi de la misma forma	22.5% Bastante distinta	18.6% Totalmente distinta

La Tabla 6 muestra qué aspectos son los que están relacionados con su satisfacción. Si se observan los resultados, tres de las variables que están relacionadas con la satisfacción los jóvenes procesados en realidad miden aspectos de justicia procedimental. Así, cuando los jóvenes perciben que durante el juicio se les ha tratado con educación y respeto, su nivel de satisfacción aumenta. Del mismo modo la posibilidad de participar en el proceso proporciona a los jóvenes una visión más positiva de su experiencia. Si bien la correlación más alta (.341) es la del grado de satisfacción con la percepción que tienen los jóvenes de que se le haya dado importancia a lo que ellos han podido transmitir.

Tabla 6.*Elementos que correlacionan con la satisfacción de los jóvenes procesados*

	Satisfacción
Satisfacción	1
Te han dejado dar tu punto de vista	,300**
Le dan importancia a lo que tú dices	,341**
Te han tratado con educación y respeto	,211*
Conoces tus derechos como acusado	,039
Has entendido los hechos	,140
Sabías dónde tenías que sentarte	,235*
Sabías cómo tenías que comportarte	,355**
¿Has identificado correctamente a los profesionales?	,171
Tipo abogado	-,088
Contacto previo abogado	-,164
Tu abogado te ha pedido que le des tu versión de los hechos	-,110
Tu abogado te ha informado sobre tus derechos	-,028
Tu abogado te ha enseñado cómo comportarse	,033

* χ^2 significativo $p \leq .05$ ** χ^2 significativo $p \leq .01$

Además, también se puede observar que el hecho de tener cierta competencia legal está relacionado con un mayor nivel de satisfacción. Así, los jóvenes que consideran que han sabido comportarse en la sala y que sabían dónde tenían que sentarse también son los más satisfechos con la experiencia judicial.

4. Discusión

4.1. Qué valoran los jóvenes de sus interacciones con el juzgado

El nivel de satisfacción no es muy alto, en torno a un 40% de la muestra no se siente del todo satisfecho con la experiencia vivida. Además, y consistente con la literatura científica, la satisfacción depende en gran medida de las valoraciones de justicia procedimental y de algunos elementos que revelan percepciones de competencia legal. Esto es, con la opinión mostrada por los jóvenes de nuestra muestra, parece confirmarse que los aspectos sobre los que incide la nueva Directiva, que deberá ser transpuesta al

ordenamiento español antes del 11 de junio de 2019, son relevantes. De esta manera, esta investigación aporta evidencia sobre lo que los jóvenes parecen valorar de la experiencia judicial, confirmando que sentirse escuchado y percibirse como competentes son aspectos que los chicos valoran.

Especialmente relevante parece ser no sólo que los chicos sean escuchados, sino que ellos perciban que se le da importancia a lo que dicen. Como recuerda el informe del Comité de Derechos del Niño de 2009, el derecho a ser oído no se consagra únicamente con dar voz al joven, sino que éste debe percibir que realmente su voz es tomada en serio y el juez la ha tomado en consideración en la toma de decisiones final (Bernuz, 2015; Rap, 2013). En este sentido los datos de esta investigación revelan que muchos jóvenes, aunque reconocen que se les ha dejado participar, consideran que no siempre esa opinión ha sido tomada en cuenta. Por lo tanto, es importante para un futuro reflexionar con los profesionales el modo en el que se interactúa con los menores en las salas de justicia porque, aunque se les esté dando la opción de participar, ellos no están convencidos de que su visión de los hechos realmente cuente. Esto es algo sobre lo que también la normativa internacional parece ser consciente ya que la Directiva 800/2016 prevé en su apartado 63 que los profesionales que intervienen en la justicia de menores, reciban formación especializada en técnicas de comunicación con menores para ser más eficaces a la hora de interactuar con ellos³.

De igual modo, es interesante poner de manifiesto que hay también otros aspectos en los que existe cierto consenso por parte de los jóvenes, como es la percepción de haber sido tratados con educación y respeto. Por lo que es positivo comprobar que el paso por la justicia de estos chicos no ha afectado a su dignidad, ya que sólo un 3,9% de la muestra tiene alguna queja a este respecto.

³ El *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil* ha desarrollado recientemente un manual para dar formación a los profesionales de la justicia juvenil. En dicho manual se proporcionan una serie de herramientas para escuchar de manera más efectiva la voz de los menores inmersos en un procedimiento penal. Disponible en http://www.oijj.org/sites/default/files/toolkit_improving2.pdf De igual modo en el Proyecto PRO-JUS *Procedural rights of children suspected or accused in criminal proceedings in the EU* se ha elaborado un manual para profesionales del Derecho en cuyos anexos por ejemplo se proporcionan técnicas específicas para llevar a cabo entrevistas con menores de una manera más efectiva <http://www.rightsinternationalspain.org/es/campanias/18/menores-y-derechos-procesales-/68/manual-para-profesionales-del-derecho>

Otro dato que merece la pena destacar es que estas valoraciones son homogéneas por parte de todos los grupos, ya que ni la edad, ni el sexo, ni ser miembro de una minoría étnica afecta a la valoración. Tan sólo, los jóvenes que tienen experiencia judicial previa parecen manifestar percepciones ligeramente distintas, en el sentido de que su contacto previo sirve para reforzar su opinión; y por ello son más tajantes en sus opiniones tanto para bien como para mal. En este sentido, parece que los jóvenes de esta muestra que no tienen experiencia previa y que fueron entrevistados nada más salir de la audiencia en la que se enjuiciaba su caso, son más prudentes a la hora de hacer sus valoraciones porque todavía no saben muy bien que les va a deparar el proceso y no se atreven a evaluar la actuación del sistema con más rotundidad.

4.2. Lo que los jóvenes saben y lo que los jóvenes creen saber

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que los jóvenes tienen una percepción alta de competencia legal. La gran mayoría dicen saber dónde tienen que sentarse y cómo tienen que comportarse. Así mismo, y aunque en menor medida, la gran mayoría reconoce conocer en general cuáles son sus derechos, aunque no todos. Sin embargo, se trata de una percepción que no tiene por qué coincidir con la realidad. Una buena muestra de ello es que la única pregunta en la que se miden sus conocimientos reales, los jóvenes no demuestran un buen dominio de la sala de justicia. Así, por ejemplo, hay muchos chicos que a excepción de su abogado o la juez, no sabían quiénes eran el resto de personas que estaban en la sala ni para qué estaban allí. Sin embargo, es interesante comprobar cómo ese desconocimiento no ha creado ninguna sensación de incompetencia sobre su comportamiento o su conocimiento, ya que a las preguntas realizadas sobre su percepción ellos creen saber qué hacer y cuáles son sus derechos como acusados.

En estudios realizados sobre el conocimiento de los términos legales utilizados en las salas de justicia es frecuente observar errores o malentendidos, por lo que los jóvenes creen saber más de lo que realmente saben (Fernández-Molina & Blanco, 2015). Esta sobreestimación del conocimiento que tienen los jóvenes puede ser especialmente perjudicial cuando se habla de jóvenes procesados penalmente, ya que en estos casos su falta de comprensión real de lo que está pasando y lo que él podría o debería hacer puede

ser fundamental para la resolución del caso (Crawford & Bull, 2006). Por ejemplo, si solo un 35% ha sido capaz de identificar quién es el fiscal o quiénes son los miembros del equipo técnico o la entidad pública, es fácil comprender que el joven ha podido no entender muy bien cuál es la función de cada una de las personas que hay en la sala y qué es lo más conveniente que debe responder a sus preguntas. Por lo tanto, es interesante, al margen de lo que los chicos digan o crean saber, que los agentes del sistema sean conscientes de las dificultades que tienen realmente los jóvenes en comprender cuestiones tan complejas como las que se sustancian en una sala de justicia o entender el papel que tiene cada uno de los profesionales con los que el menor interactúa.

Además, es interesante comprobar también que la experiencia judicial no ha servido de oportunidad de aprendizaje, ya que los jóvenes que han pasado por el procedimiento ni tienen más percepción de competencia ni conocimientos reales. Por lo tanto, se deriva que las previsiones establecidas en la nueva Directiva 800/2016 serán muy bienvenidas en el procedimiento español. En efecto, en el *considerando* 19 la normativa europea insiste en que se les debe proporcionar una breve explicación de las fases procesales por las que el menor va a pasar y una exposición sobre la función de las autoridades que intervendrán en cada una de ellas. De esa manera, se logrará reforzar la competencia legal de los jóvenes procesados y, al menos, la experiencia judicial servirá de aprendizaje sobre sus derechos y el conocimiento del sistema penal y las normas que lo rigen. La normativa no detalla bien qué agentes serán los responsables de hacer esa explicación, pero en principio cabe entender que ésta debería ser una de las funciones esenciales del abogado, cuya actuación se ha querido evaluar mínimamente en esta investigación, como se verá a continuación.

4.3. El papel del abogado

Se exponía al principio de este trabajo que el papel de los abogados es muy relevante en esta jurisdicción, especialmente por la estrecha vinculación que debería surgir entre estos y los jóvenes infractores. La función principal del letrado en este procedimiento es ser la voz de los jóvenes procesados a lo largo de las diferentes fases por las que pasa el menor para enjuiciar su hecho delictivo. Por lo tanto, y como representantes que son los

abogados de los menores delincuentes, se ha querido conocer un poco algunos aspectos sobre su desempeño. Así, los resultados han puesto de manifiesto que el contacto previo es esencial para preparar una buena defensa. No tanto porque exista más o menos tiempo en preparar el caso, sino porque el conocimiento previo fortalece la relación de confianza que debe necesariamente establecerse entre el letrado y su cliente (Patterson-Badali, Care, & Broeking, 2007). Para ello será necesario un tiempo mínimo de conocimiento del caso y del menor por parte de los abogados menores. Esto es algo que no ha sucedido con muchos de los jóvenes encuestados, ya que un 42.7% reconoce que ha conocido a su letrado unos minutos antes de que empiece la audiencia. Por lo tanto, los resultados ponen de manifiesto una mala práctica que debería corregirse posibilitando espacios para que los letrados de oficio pudieran reunirse con sus jóvenes clientes días antes de que tuviera lugar la audiencia, pero también arbitrando dentro de los colegios de abogados normas de reparto de casos más razonables y adecuadas para la jurisdicción; ya que, como se comentaba en el apartado de resultados, en el colegio de abogados de una de las provincias en las que se ha realizado la investigación, los letrados que asisten a los menores detenidos no asumen la defensa hasta el final del procedimiento, sino que en el acto de la audiencia, el colegio envía a otro letrado que no tiene por qué ser el mismo que lo atendió durante la detención. Sería más conveniente que se adoptaran soluciones como las propuestas en algunas localidades de países de nuestro entorno (Naik, 2017), en donde los letrados que asisten por primera vez al joven delincuente continúan con la defensa de ese caso y de cualquier otro por el que vaya a ser procesado. De esa manera el sistema está ayudando a que la relación entre el abogado y su joven cliente sea más fluida, lo que irá en beneficio del propio menor y de la eficacia de las actuaciones que se realicen desde la justicia de menores.

En este sentido, los resultados demuestran que un mayor tiempo para preparar la defensa puede servir para dotar al menor de más competencia legal. Así, se ha podido comprobar que, cuando ha habido un contacto previo, el letrado ha podido en mayor medida informar al menor de sus derechos y escuchar su versión de los hechos. También se ha podido constatar que los abogados particulares han tenido mayor contacto previo, y por ello se presume que, al dedicar más tiempo a preparar la defensa del caso, han podido

abordar otras cuestiones no relevantes desde el punto de vista jurídico, pero igualmente importantes para desarrollar su competencia legal, como es enseñarle al menor cómo debe comportarse en la sala de justicia. De esta manera la investigación permite demostrar que, aunque en algunas ocasiones se minusvalore la presencia de los abogados en un procedimiento tan garantista e individualizador como es el de menores, la importancia de su actuación es máxima, puesto que tiene mucho que aportar al procedimiento (Fernández-Molina, 2013). Además de ser el encargado de ejercitar los derechos de los menores a lo largo del mismo, su labor como instructor en competencias legales puede ser una herramienta muy poderosa para el sistema.

En cualquier caso, como en cualquier otra investigación, el análisis aquí realizado está afectado por limitaciones que deben ser tenidas en cuenta para valorar el alcance de los resultados. Especialmente esta investigación está condicionada por su reducido tamaño muestral, siendo imposible extrapolar estas percepciones al conjunto de jóvenes procesados en la justicia de menores española. Los resultados corresponden a la opinión de una muestra de jóvenes procesados en dos juzgados concretos del país; sería necesario explorar las percepciones en otros lugares para comprobar cómo son esas percepciones y tener en cuenta las diferencias que puede haber entre las diferentes prácticas profesionales, que pueden estar afectando las evaluaciones de los jóvenes. Si bien se considera que el objetivo principal del trabajo ha podido abordarse. Además, los resultados de la investigación corroboran muchas de las evidencias científicas que se han ido obteniendo en la última década en relación con las percepciones juveniles sobre el sistema penal. De igual modo, confirman que la normativa europea viene a colmar necesidades reales que tiene el sistema de justicia juvenil, por lo que será necesario armonizar la legislación española del menor a los nuevos requerimientos europeos para promover un mejor funcionamiento de la justicia de menores en nuestro país.

5. Referencias

- Blanch, M., Capdevila, M., Ferrer, M., Framis, B., Ruís, U., Mora, ... López, B. (2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada de Catalunya. Generalitat de Catalunya.
- Bernuz, M. J. (2014). La legitimidad de la justicia de menores: entre justicia procedimental y justicia social. *Indret 2 (enero)*, 1-25.
- Bernuz, M. J. (2015). El derecho a ser escuchado: el caso de la infancia en conflicto con la norma. *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 33, 67-98.
- Bottoms, A., & Tankebe, J. (2012). Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice. *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 102(1), 119-170.
- Cauffman, E., & Steinberg, L. (2000). (Im)maturity of judgment in adolescence: why adolescents may be less culpable than adults. *Behavioral Sciences and the Law*, 18, 741-760. DOI:10.1002/bsl.416
- Crawford, E., & Bull, R. (2006). Teenagers' difficulties with key words regarding the criminal court process. *Psychology, Crime & Law*, 12:6, 653-667. DOI: 10.1080/10236190500489970
- Dumortier, E., & Bernuz, M.J. (2018). Why Children Obey the Law: Rethinking Juvenile Justice and Children's Rights in Europe through Procedural Justice. *Youth justice*. DOI: 10.1177/1473225417741225
- Fernández-Molina, E. (2013). Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores, *Cuadernos de Política Criminal*, 109, 217-242.
- Fernández-Molina, E. (2014) Repensando la justicia de menores. En F. Miró, J.R. Agustina, J.E. Medina y L. Summers (Eds). *Crímen, oportunidad y vida diaria. Libro homenaje al Profesor Dr. Marcus Felson*. (pp. 613-647). Madrid: Dykinson.
- Fernández-Molina, E. & Blanco, B. (2015). Avanzando hacia una child-friendly justice. Un estudio sobre la accesibilidad de la justicia juvenil española. *Boletín Criminológico*, 157, 1-6.
- Fernandez-Molina, E., Vicente, L., & Tarancón, P (2017). Derechos procesales de los menores extranjeros: un estudio de su aplicación práctica en la justicia penal. *InDret Criminología y Sistema de Justicia Penal*, 17 (2), 1 - 35.
- Grisso, T., & Schwartz, R. G. (2000). *Youth on Trial: A Developmental Perspective on Juvenile Justice*. Chicago. University of Chicago Press.
- Grisso, T., Steinberg, L., Woolard, J., Cauffman, E., Scott, E., Graham, S., & Schwartz, R. (2003). Juveniles' competence to stand trial: A comparison of adolescents' and adults' capacities as trial defendants. *Law and Human Behavior*, 27(4), 333-363. DOI: 10.1023/A:1024065015717

- Jackson, J., Bradford, B., Hough, M., Kuha, J., Stares, S., Widdop, S.,... Galev, T. (2011). Developing European indicators of trust in justice. *European Journal of Criminology*, 10 (3), 267-285. DOI: 10.1177/1477370811411458
- Kilkelly, U. (2010). *Listening to children about justice: Report of the Council of Europe áconsultation with children on child-friendly justice*. Strasbourg: Council of Europe.
- Majd, K., Marksamer, J., & Reyes, C. (2009) *Hidden Injustice. Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Youth in Juvenile Courts*. Legal Services for Children, National Juvenile Defender Center, and National Center for Lesbian Rights.
- Naik, A. (2017) *Procedural Rights of Juveniles Suspected or Accused in the EU*. Regional Comparative Report.
- Peterson-Badali, M., Care, S., & Broeking, J. (2007). Young people's perceptions and experiences of the lawyer–client relationship. *Canadian Journal of Criminology & Criminal Justice*, 49(3), 375-401. DOI: 10.3138/cjccj.49.3.375
- Pozo Gordaliza, R. (2015). Girls Offenders Pathways into the Spanish Juvenile Justice. En S. Royo y S. Lee Blair (ed.) *Violence and Crime in the Family: Patterns, Causes, and Consequences* (pp. 285 – 309). Reino Unido: Emerald Group Publishing Limited.
- Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court. A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Utrecht: Pallas Publications.
- Sprott, J. B., & Greene, C. (2010). Trust and confidence in the courts does the quality of treatment young offenders receive affect their views of the courts?. *Crime & Delinquency*, 56(2), 269-289. DOI: 10.1177/0011128707308176
- Steinberg, L., & Scott, E. S. (2003). Less guilty by reason of adolescence: developmental immaturity, diminished responsibility, and the juvenile death penalty. *American Psychologist*, 58(12), 1009-1018. DOI:10.1037/0003-066X.58.12.1009
- Tankebe, J. (2013). Viewing things differently: the dimensions of public perceptions of police legitimacy. *Criminology*, 51 (1), 103-135. DOI: 10.1111/j.1745-9125.2012.00291.x
- Tyler, T. R. (2006) *Why People Obey the Law*. New Jersey: Princeton University Press. 2a Edición.
- Viljoen, J. L., & Roesch, R. (2005). Competence to waive interrogation rights and adjudicative competence in adolescent defendants: Cognitive development, attorney contact, and psychological symptoms. *Law and Human Behavior*, 29(6), 723-742. DOI:10.1007/s10979-005-7978-y
- Woolard, J. L., Harvell, S., & Graham, S. (2008). Anticipatory injustice among adolescents: age and racial/ethnic differences in perceived unfairness of the justice system. *Behavioral Sciences & the Law*, 26(2), 207-226. DOI: 10.1002/bsl.805

Financiación

Este trabajo se ha realizado con una ayuda del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español “Ciudadanos y justicia penal. Un análisis de la opinión de los ciudadanos sobre el sistema penal” (DER2015-67184-R) y del Plan Regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha “Índices de criminalidad en Castilla- La Mancha” (POIII11-0206-4254).

Agradecimientos

Nos gustaría agradecer el apoyo para tramitar la solicitud de los debidos consentimientos a Concepción Sáez Rodríguez, vocal del Consejo General del Poder Judicial. De igual modo, estamos en deuda con las titulares de los juzgados de menores seleccionados para realizar esta investigación, por permitirnos estar en ellos durante tanto tiempo y entrevistar a los menores procesados. Por supuesto, nuestra mayor gratitud está dirigida hacia los jóvenes que nos dedicaron su tiempo y compartieron con nosotras sus experiencias y percepciones, así como a sus padres por permitirnos el hacerlo. Así mismo, también queremos agradecer los comentarios y las observaciones realizados por los revisores anónimos de la revista.

Esther Fernández Molina es profesora de la Universidad de Castilla-La Mancha y es la responsable del Grupo consolidado de investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de esta universidad. Sus principales líneas de investigación son la justicia de menores, las tendencias delictivas de la delincuencia y las percepciones públicas sobre el delito (miedo al delito, actitudes hacia el castigo juvenil y actitudes hacia las instituciones penales).

 <https://orcid.org/0000-0002-3103-0232>

María Riansares Bermejo Cabezas es graduada en Educación social y Master en Criminología y Delincuencia Juvenil de la Universidad de Castilla-La Mancha. Fue becaria de investigación adscrita al Grupo investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de dicha universidad durante el curso 2015-2016.

 <https://orcid.org/0000-0001-7123-1189>

Olalla Baz Cores es doctora por la Universidad de Castilla-La Mancha y miembro del Grupo de investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de esta universidad desde 2015. Sus principales líneas de investigación son la delincuencia juvenil, las actitudes hacia el sistema penal y la socialización legal.

 <https://orcid.org/0000-0003-3127-0700>